

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-5311 *Aprobación definitiva del modificado 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 30 de octubre de 2020 acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, consistente en ajustes de espacios libres y equipamientos en Bezana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación de la citada modificación puntual.

Del mismo modo, conforme establece el artículo 31.1 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, se procede a la publicación de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Contra el anterior acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

Santander, 7 de junio de 2021.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Emilio Misas Martínez.

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA

Santander, 29 de Septiembre de 2.020

DESTINATARIO

Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio.
Gobierno de Cantabria.
c/ Lealtad nº 14 – 1º
39002 - Santander

ASUNTO

Plan: Modificación Puntual nº 16 de las NN.SS. de Santa Cruz de Bezana.
Informe sectorial

Con fecha de entrada de 9 de septiembre, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite a esta Demarcación de Carreteras un escrito, acompañado de documentación descriptiva de la modificación puntual del asunto, solicitando el preceptivo informe sectorial.

La presente modificación afecta a tres ámbitos del territorio municipal, teniendo como finalidad la de permitir la construcción de un centro cívico-social en el denominado ámbito 1, actualmente destinado al uso de “parques y jardines”, a cambio de modificar la calificación de otras dos pequeñas parcelas (ámbitos 2 y 3) que pasan de estar calificadas como de “equipamientos colectivos”, a estarlo como “parques y jardines”.

En los tres casos se trata de terrenos clasificados como URBANOS en el planeamiento vigente

En relación con dicha documentación aportada, se informa lo siguiente:

1º.- El denominado “Ámbito 1”, es decir aquel en el que se pretende construir una edificación se encuentra situado fuera de las zonas de dominio público y servidumbre asociadas a la autovía A-67, correspondiendo por tanto al Ayuntamiento la autorización de dicha construcción de acuerdo a su planeamiento y demás normativa sectorial vigente.

2º.- Los Ámbitos 2 y 3 están afectados por las denominadas zonas de dominio público y servidumbre definidas en la Ley 37/2015, de Carreteras, con las limitaciones a la propiedad y usos que dicha norma legal preceptúa. Cualquier actividad a realizar en las mismas precisará de autorización administrativa previa a otorgar por esta Demarcación de Carreteras.

3º.- Con la salvaguarda de lo expresado en el párrafo anterior, se informa favorablemente la documentación presentada.

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA**

Fdo.: Fernando Hernández Alastuey.

C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER

TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS
EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

Modificación de NNSS

AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y
EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.



TEXTO REFUNDIDO
febrero de 2020

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

MEMORIA

CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

La modificación de NNSS atiende a la intención municipal de disponer un parcela habilitada para la construcción de un centro cultural en Santa Cruz de Bezana. La parcela que se estima idónea es una parcela urbana de 2.455 m²¹ de superficie destinada a uso de parques y jardines de acuerdo con la planificación urbanística municipal. En la modificación se pretende incorporar esta parcela en el sistema de equipamientos con la categoría de uso CIVICO-SOCIAL que permita la construcción de un edificio para USOS CULTURALES.

La parcela está urbanizada, dispone de redes de servicios adecuados a pie de parcela, acera y ámbitos de aparcamiento en las inmediaciones de la vía de acceso. Al Oeste se sitúa el Centro de Salud del Municipio, uso que compatibiliza con el Centro Cultural previsto. En las dos imágenes que siguen se puede observar la situación de la parcela de referencia en relación con el centro urbano de Santa Cruz de Bezana en la primera, y la delimitación del terreno en foto aérea con mayor proximidad en la segunda.



¹ Superficie ligeramente inferior a la catastral (2.537 m² - parcela 6500042VP2160S0001PY). Se utilizará el valor de superficie de 2.455m² derivado de la planificación (exp. 50/750/08) y gestión urbanística previa, coincidente con la topografía disponible.

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

En relación con los ajustes de planificación derivados del objetivo antedicho, esta modificación prevé ajustar tres ámbitos en su calificación. En las imágenes gráficas siguientes se reproduce el alcance gráfico de la modificación en NNSS: en la primera un fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.2 (B)" en las NNSS vigentes, y en la segunda el mismo fragmento la modificación propuesta. Con los números 1, 2 y 3 se identifican las áreas objeto de modificación, que sirven para entender los reequilibrios dotacionales que se realizan.



El ámbito 1. (2.455 m2) Terreno urbano municipal en el que se prevé la construcción del edificio para uso cultural. La calificación previa de uso de parques y jardines se modifica por la de equipamiento de uso CIVICO SOCIAL (código EC/CS en la denominación de las NNSS). **La ordenanza aplicable a este suelo es la prevista en las NNSS en el capítulo 35. ORDENANZA N° 8: EQUIPAMIENTOS (EC). A efectos de las servidumbres aeronáuticas, la altura máxima de la edificación es de 14,50 metros considerando la suma de los 10 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.35.6. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS.**

El ámbito 2. (737 m2) Terreno urbano municipal destinado en las NNSS vigentes a uso de equipamiento de infraestructuras (código EC/I). En esta parcela se situaba una depuradora de aguas residuales cuando se aprobaron las NNSS en 2002. Tras la construcción del saneamiento autonómico se eliminó la instalación de depuración e integró este terreno en el espacio de parques y jardines circundantes. Esta modificación

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

plantea por tanto un cambio de calificación ya efectivo, pasando a ser esta parcela un recinto de uso de parques y jardines públicos ya obtenido. **A efectos de las servidumbres aeronáuticas, en este suelo no está previstas edificaciones, a salvo de las auxiliares excepcionales de una sola planta que no sobrepasarán una altura máxima de 6 metros.**

El ámbito 3. (2.232 m2) Terreno urbano municipal destinado en las NNSS vigentes: en parte a uso de equipamiento deportivo (código EC/D) al Norte; y en parte como urbano lucrativo privado al Sur, aunque con un déficit de definición de ordenanza aplicable. La modificación prevé incorporar este terreno urbano al sistema de parques y jardines colindante (código V-31). La pista deportiva al aire libre antes calificada como EC/D, con previsión de cubrición, se integra en el sistema de parques y jardines en que resultan compatibles las pistas deportivas descubiertas. **A efectos de las servidumbres aeronáuticas, en este suelo no está previstas edificaciones, a salvo de las auxiliares excepcionales de una sola planta que no sobrepasarán una altura máxima de 6 metros.**

NOTA: como referencia se hace constar que la ordenación propuesta es coincidente con la planificación general en proceso de revisión, a salvo de una cuestión sin relevancia, y es que en el Plan General aprobado provisionalmente se mantiene la calificación de la pista deportiva como ámbito de equipamiento de uso deportivo.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001².

EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Se ha considerado que todos los ajustes de espacios libres y equipamientos descritos se circunscriben a ámbitos de sistema local por una opción de simplificación, ya que los de origen tiene esa calificación. Otra opción, también simple en último término, supondría ajustar en la modificación la superficie del sistema general de parques y jardines (código V-31) colindante a los ámbitos 2 y 3, sumando un total de 15.554 m2 (12.576 m2 iniciales más los 2.969 m2 incorporados). En todo caso, se considera cumplido el requisito previsto en apartado 5 del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 que requiere que,

² DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.

1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.

2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.

No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.

(...)

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. En anejo a esta Memoria de Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para atender al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado en el párrafo anterior.

AFECCIONES SECTORIALES

En documento ANEJO se reproducen las determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito³, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁴ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, se recabará informe de la Dirección General de Aviación Civil.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigente y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, febrero de 2020

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

³ Todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

⁴ Hoy denominado “Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander” de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.**ANEJO****Determinaciones normativas derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁵ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre)**

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En plano adjunto se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea.

A modo de sinopsis de la modificación se subraya que tiene por objeto un reequilibrio dotacional, con una previsión de construcción derivada de escaso alcance global, sin superar ni alterar las **alturas de las edificaciones** en el entorno urbano en que se sitúa, por lo que las afecciones en materia de servidumbres aeronáuticas derivadas de esta modificación no son específicamente características o significativas. En el cuerpo de la modificación se han señalado expresamente las alturas máximas de la edificación posible. La única relevante a estos efectos es la prevista en el **ámbito 1** (el resto son zonas verdes) donde se señala lo siguiente: **La ordenanza aplicable a este suelo es la prevista en las NNSS en el capítulo 35. ORDENANZA Nº 8: EQUIPAMIENTOS (EC). A efectos de las servidumbres aeronáuticas, la altura máxima de la edificación es de 14,50 metros considerando la suma de los 10 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.35.6. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS.**

NORMATIVA APLICABLE

En el ámbito de la modificación (en extenso en todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander) se aplicarán las disposiciones vigentes en relación a las Servidumbres Aeronáuticas derivadas. En particular, y sin perjuicio de su desarrollo o modificación posterior, o de regulaciones aplicables no relacionadas, se citan los siguientes preceptos vigentes:

- Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE núm 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

⁵ Hoy denominado “Aeropuerto Severiano Ballesteros-Santander” de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

Con carácter específico se reproduce lo determinado en los artículos 10.1 y 16 del decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción:

Artículo 10. Servidumbre de limitación a actividades.

1. *La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, que establece que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:*
 - a) *Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias*
 - b) *El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.*
 - c) *Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*
 - d) *Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
 - e) *Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.*
 - f) *Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*
 - g) *El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*
2. (...)

Artículo 16.

Al objeto de reducir las perturbaciones definidas en el artículo decimocuarto, b), se imponen las servidumbres siguientes:

- a) *Dentro de la zona de limitación de alturas será necesario el consentimiento previos del Ministerio del Aire para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, aun cuando cumpla con las condiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.*
- b) *Si una vez instalado el emisor o dispositivo, a que se refiere el apartado a) de este artículo, se localizaran en él fuentes perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica, el Ministerio del Aire lo notificará al propietario, quien vendrá obligado, a sus expensas, a reducir los efectos perturbadores a límites aceptables para dicho Ministerio, o a eliminarlo si fuera necesario y en el plazo que éste señale.*

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecen las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción o similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 16 – AJUSTES DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS
EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL.

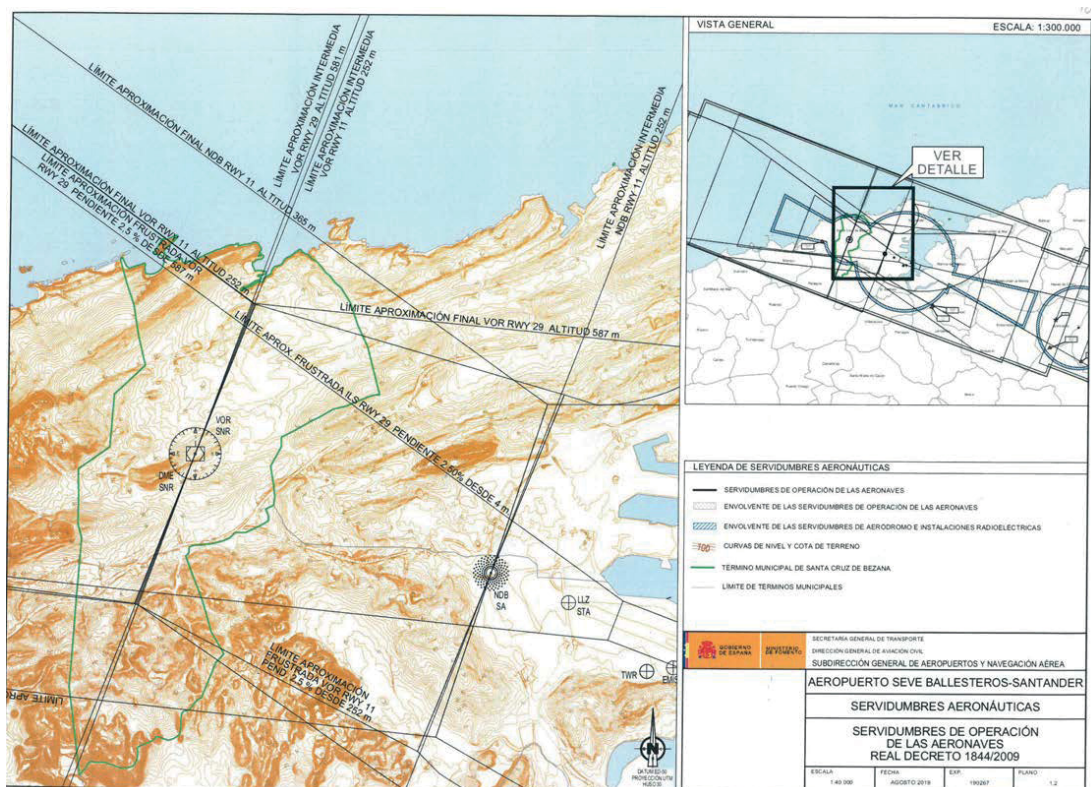
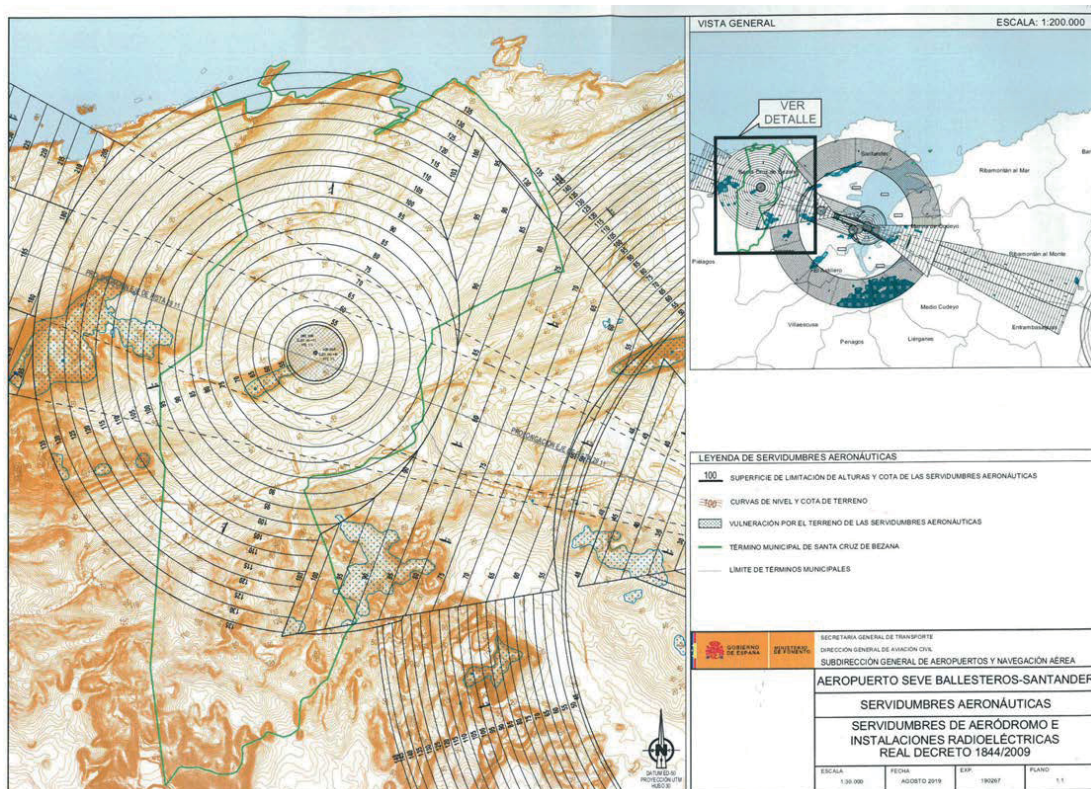
PLANOS ADJUNTOS. Se representan las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a este ámbito conforme a la documentación extraída del Plan Director del Aeropuerto de Santander (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

En Santa Cruz de Bezana, febrero de 2020

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114



CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

DESTINATARIO:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CON COPIA A:

- Delegación del Gobierno en Cantabria – Área Funcional de Fomento
- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE SANTA CRUZ DE BEZANA: AJUSTES DE SISTEMAS DE
ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS EN SANTA CRUZ DE BEZANA PARA
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL (CANTABRIA)
(AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS - SANTANDER)
(Exp. 190282)**

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Por Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento de 10 de abril de 2015 (B.O.E. nº 91, de 16 de abril) se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Santander, que pasa a denominarse “Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander”.

Con fecha de 24 de junio de 2019 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria para que esta Dirección General emitiese informe en relación con los posibles efectos que sobre el medio ambiente tendría la “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: Ajustes de Sistemas de Espacios Libres y Equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de Centro de Cultural”. En respuesta a dicha solicitud, con fecha de 11 de septiembre de 2019, esta Dirección General remitió escrito al Gobierno de Cantabria,

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

indicando, entre otros, que este Centro Directivo no tenía sugerencias que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, adjunta al citado escrito se remitió como Anexo I una Nota Técnica en la que se describía la afección de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander en el ámbito de estudio.

Con fecha de 16 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre la “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, modificado por Real Decreto 1267/2018.

En respuesta a dicha solicitud, mediante escrito con fecha de 10 de febrero de 2020, esta Dirección General indicó al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana que la documentación recibida era insuficiente para la elaboración del mencionado informe, por lo que se solicitaba al citado Ayuntamiento que remitiera información complementaria sobre dicho instrumento de planeamiento, y en particular la concreción de las alturas de las construcciones permitidas en el ámbito de ordenación de la Modificación Puntual nº 16 incluidos sus elementos sobre cubierta, siendo con fecha de 13 de febrero de 2020 cuando se recibe finalmente la información solicitada.

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2020, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural”, recibándose como respuesta, con fecha de 17 de abril de 2020, un informe de Aena indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

CVE-2021-5311

MARTES, 15 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 114

No obstante lo anterior, según la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, siempre que este manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Tras el consentimiento expreso del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de 24 de abril de 2020, se ha acordado mediante Resolución del Director General de Aviación Civil de fecha 1 de mayo de 2020 proseguir la tramitación del procedimiento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, al objeto de emitir el informe vinculante y preceptivo a la “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural”.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana respecto a la “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural”, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya

CVE-2021-5311

emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander, aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Seve Ballesteros-Santander que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La “Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural” incorpora correctamente entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Seve Ballesteros-Santander y deja constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME_SNR), entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 46 metros y las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 80 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de 14,50 metros, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Otras consideraciones

Conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Igualmente debe indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana: ajustes de sistemas de espacios libres y equipamientos en Santa Cruz de Bezana para construcción de centro cultural", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero